



Fecha: 19/01/2021

1

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300420140007400	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	OTONIEL FIERRO PIÑA	DEPARTAMENTO DEL HUILA	Actuación registrada el 19/01/2021 a las 14:28:56.	19/01/2021	20/01/2021	20/01/2021	
41001333300420150002300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	HERNAN DARIO NARVAEZ IPUZ	NACION RAMA JUDICIAL DIRECCION ADMINISTRACION DE LA DIRRECCION DE JUSTICIA	Actuación registrada el 19/01/2021 a las 15:38:07.	19/01/2021	20/01/2021	20/01/2021	
41001333300420150024200	TRIBUTARIO	Sin Subclase de Proceso	TELGO SAS	DIAN-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS	Actuación registrada el 19/01/2021 a las 14:32:13.	19/01/2021	20/01/2021	20/01/2021	
41001333300420160004700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	HAROLD MANFRED RAMOS PLAZAS	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR	Actuación registrada el 19/01/2021 a las 15:39:12.	19/01/2021	20/01/2021	20/01/2021	
41001333300420160011200	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	OMAR DARIO ENRIQUEZ Y OTROS	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA EPS-S	Actuación registrada el 19/01/2021 a las 14:34:54.	19/01/2021	20/01/2021	20/01/2021	
41001333300420160040200	Acción de Grupo	1A INSTANCIA	JOSE TELMO MORENO Y OTROS	UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES	Actuación registrada el 19/01/2021 a las 14:51:16.	19/01/2021	20/01/2021	20/01/2021	
41001333300420170018300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ISIDRO LEON PEREZ	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL	Actuación registrada el 19/01/2021 a las 15:40:15.	19/01/2021	20/01/2021	20/01/2021	
41001333300420170032500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MUNICIPIO DE PALERMO	LA NACION MINISTERIO DE TRANSPORTE	Actuación registrada el 19/01/2021 a las 15:36:31.	19/01/2021	20/01/2021	20/01/2021	
41001333300420180010600	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	MARIA SOLANGI CONDE GARZON	NACION RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 19/01/2021 a las 15:41:31.	19/01/2021	20/01/2021	20/01/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-de-neiva./71> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 AM). SE DESFLIARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM)

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300420180019000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	NORBAY MORA BARRERA	MUNICIPIO DE TIMANA	Actuación registrada el 19/01/2021 a las 15:31:20.	19/01/2021	20/01/2021	20/01/2021	
41001333300420180026200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	AMALIA GONZALEZ DE SANCHEZ	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 19/01/2021 a las 15:42:24.	19/01/2021	20/01/2021	20/01/2021	
41001333300420180029500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	RODRIGO PERDOMO MOYANO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL	Actuación registrada el 19/01/2021 a las 15:43:11.	19/01/2021	20/01/2021	20/01/2021	
41001333300420180033100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	WILLIAN ALFONSO LOPEZ ARANCIBIA	NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL	Actuación registrada el 19/01/2021 a las 15:44:04.	19/01/2021	20/01/2021	20/01/2021	
41001333300420190003800	CONTROVERSIA CONTRACTUAL	Sin Subclase de Proceso	CYS INGIENERIA SAS	EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA	Actuación registrada el 19/01/2021 a las 15:46:04.	19/01/2021	20/01/2021	20/01/2021	
41001333300420190004100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JAIME MALQUI CABRERA	MINISTERIO DE EDUCACION	Actuación registrada el 19/01/2021 a las 15:47:15.	19/01/2021	20/01/2021	20/01/2021	
41001333300420190005300	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	NANCY RAMOS GARCIA	MINISTERIO DE DEFENSA	Actuación registrada el 19/01/2021 a las 15:35:09.	19/01/2021	20/01/2021	20/01/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-de-neiva./71> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 AM). SE DESFLIARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM)

JESSICA MONTEALEGRE VILLAQUIRA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA	
DEMANDANTE:	OTONIEL FIERRO PIÑA
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL HUILA
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
AUTO N°:	SUSTANCIACIÓN 2
RADICACIÓN:	41 001 33 33 004 2014 00074 00

Como quiera que el perito HERNÁN SALAS PERDOMO, no ha dado respuesta a la designación de perito evaluador, que le realizara este despacho judicial mediante acta de audiencia inicial de fecha 17 de febrero de 2020¹ y Oficio No. 256 de ese mismo día, mes y año², no obstante acreditado el retiro por parte del apoderado sustituto del actor el día 03 de marzo del señalado año, en consecuencia se dispone:

REQUERIR al perito HERNÁN SALAS PERDOMO al correo electrónico avaluohuila6328@hotmail.com³, para que rinda dictamen pericial en el que determine y cuantifique los daños y perjuicios que presuntamente le fueron ocasionados a los demandantes por el deterioro del predio El Minche, ubicado en el Municipio de Campoalegre, con ocasión del contrato No. 758 de 2011, a cargo del Departamento del Huila, cuyo objeto fue la atención de obras de emergencia en la vía cruce ruta 45-Algeciras.

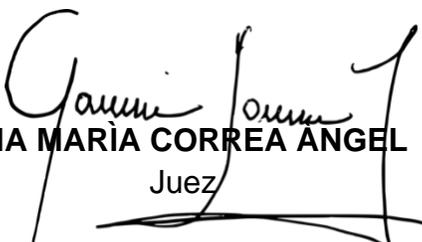
El perito deberá rendir el dictamen con los requisitos establecidos en los artículos 219 de la ley 1437 de 2011 y 226 del CGP y deberá ser remitido al tenor de lo reglado en el inciso primero del artículo 228 del CGP, a más tardar el día **19 de marzo del 2.021**, a los correos electrónicos: adm04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, jadmin04nva@notificacionesrj.gov.co

Asimismo deberá comparecer a la audiencia que se celebrara a través del mecanismo herramienta tecnológica de la comunicación Microsoft Teams, el día **martes 06 de abril de 2021 a las 2:00 pm**, de conformidad con el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para que exprese la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento. El perito tendrá la facultad de consultar documentos, notas escritas y publicaciones y se pronunciará sobre las peticiones de aclaración y adición, así como la objeción formulada en contra de su dictamen. Si es necesario, se dará lectura de los dictámenes periciales y en la misma audiencia las partes podrán formular preguntas al perito, relacionadas exclusivamente con su dictamen, quienes las responderán en ese mismo acto, esto de conformidad con lo indicado en el artículo 220 de la Ley 1437 de 2011.

Rendida la pericia, el perito deberá indicar el correo electrónico para remitirle el enlace de la mentada herramienta, para efectos de la invitación de la audiencia. Esto en el evento, que la audiencia se pueda realizar de esta manera y no se tenga la necesidad de acudir a la sede del juzgado.

Se adjuntará copia del Oficio No. 256 del 17 de febrero de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA MARÍA CORREA ÁNGEL
Juez

¹ Fls. 334 a 337 cdno ppal 2.

² Fl. 342 cdno ppal 2.

³ Correo electrónico suministrado por el perito el día 14 de enero de 2021 a las 09:43 am, por vía telefónica 3167529108



DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA REALIZADO POR KAROL ANDREA QUIROGA BORRERO				
Parte	Nombre	Correo electrónico	Teléfono	Dirección física
Parte actora	Tulio Alejandro Fajardo Acuña	solucionesabog@gmail.com		
Parte demandada Departamento del Huila	David Huepe	davidhuepe@yahoo.com		
Llamado en garantía: Fernando Jiménez Roa	Carlos Vidal Herrera	cavigo65@hotmail.com		
Litisconsorte Necesarios de la Parte Pasiva: Mercedes Pastrana y/o sus herederos indeterminados	Juan Carlos Ortíz Rivera	jucaot2@gmail.com		
Perito evaluador	Hernán Salas Perdomo	avaluohuila6328@hotmail.com	3167529108	



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA	
DEMANDANTE:	TELGO S.A.S.
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- TRIBUTARIO
AUTO N°:	SUSTANCIACIÓN No. 6
RADICACIÓN:	41 001 33 33 004 2015 00242 00

Como quiera que la apelación presentada por la apoderada de la entidad demandante¹ contra la sentencia del 19 de agosto de 2020², según constancia secretarial fue presentado oportunamente³, en consecuencia, al tenor de lo regulado en el artículo 247 del CPACA⁴ se concederá en el efecto suspensivo la apelación y ordenará la remisión del expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que se surta la alzada propuesta.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

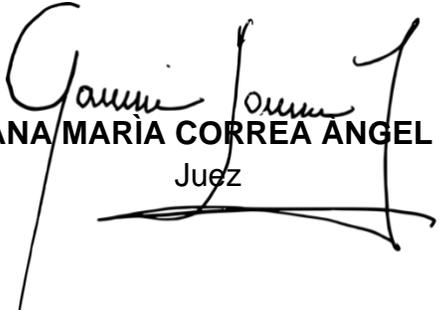
PRIMERO.- CONCÉDASE EN EL EFECTO SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la entidad demandante, contra la sentencia del 19 de agosto de 2020.

SEGUNDO.- En firme esta providencia, remítase el expediente ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila a fin de que se surta el citado recurso, previo reparto de la Oficina Judicial.

TERCERO.- Déjese la notas del caso en el software de gestión “Justicia XXI”.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAQB


ANA MARIA CORREA ANGEL
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA REALIZADO POR KAROL ANDREA QUIROGA BORRERO			
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	NOMBRE	CORREO ELECTRONICO	TELEFONO
Apoderada Parte Demandante	Yoneire Narváez Basto	yoneirenarvaez@gmail.com dltellez64@gmail.com	3105508231
Parte Demandada:		notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co inmosurco1@gmail.com	

¹ Fls. 31 a 34 Expediente digital.

² Fls. 1 a 29 Expediente digital.

³ Fl. 35 Expediente digital.

⁴ “**Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.** El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. (...)



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
RADICACIÓN: 41-001-33 33-004-2016 -00112 00

CONSTANCIA SECRETARIAL – NEIVA HUILA, **19 de enero de 2021**. En la fecha se deja constancia que en la medida que estos procesos no han sido ingresados por secretaría al despacho, la suscrita jueza en cumplimiento de las labores de juez directora del despacho y juez directora del proceso, los sustanció y pasó a la sustanciadora para su proyección.

Así mismo, a partir de la presente constancia secretarial, todas las actuaciones del presente expediente, empiezan a llevarse en forma digital en la plataforma onedrive dispuesta para el despacho por el consejo superior de la judicatura, razón por lo que secretaría y citaduría deberán hacer las gestiones pertinentes para abrir el expediente digital y digitalizar las actuaciones escritas. Conte,


ANA MARIA CORREA ANGEL
Juez.



Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA	
DEMANDANTE:	MARIA DEL CARMEN ENRIQUEZ LENIS Y OTROS
DEMANDADO:	E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO (H) Y OTROS
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
AUTO N°:	SUSTANCIACIÓN No. 9
RADICACIÓN:	41 001 33 33 004 2016 00112 00

Como quiera que estuvieron suspendidos los términos desde el 16 de marzo del 2020, conforme constancia secretarial que antecede, con fundamento en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura: CSJHUA-20 11 del 16 de marzo del 2020, como los Acuerdos PCSJA-20-11 del 16 de marzo del 2020, PCSJA-20-2011517 del 16 de marzo del 2020, PCSJA-20- 11521 del 19 de marzo del 2020, PCSJA-20-11532 del 11 de abril del 2020, PCSJA-20-11546 del 25 de abril del 2020, PCSJA-20-11549 del 7 de mayo del 2020, PCSJA-20-11556 del 22 de mayo del 2020, PCSJA-20-11567 del 05 de junio del 2020, PCSJA-20- 115081 del 27 de junio del 2020, PCSJA20-11632 de 30 de septiembre de 2020, términos que se levantaron a partir del 1 de julio de 2020, al igual que por operatividad y funcionamiento no se han podido realizar algunas audiencias, requiriéndose **PROGRAMAR** para la práctica de audiencia **DE PRUEBAS**, en consecuencia se procederá a ello en fecha, hora y condiciones de virtualidad al tenor de lo regulado en el art. 181 del CPACA, en concordancia con el art. 7 del Decreto 806 del 2020, como se dejarán constando en la parte resolutive de este proveído.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

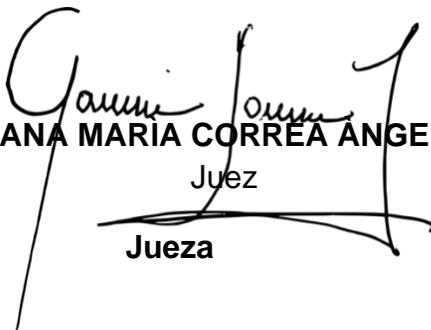
RESUELVE:



PRIMERO.- FIJAR fecha para la realización de **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, al tenor de lo regulado en los arts. 181 del CPACA, en concordancia con el en el art. 7 del Decreto 806 del 2020, como a continuación sigue:

Tipo de audiencia	Audiencia DE PRUEBAS
Fecha de realización	10 DE MARZO 2.021
Hora de realización	7:30 AM
Herramienta Tecnológica	MICROSOFT TEAMS
Secretario de Sala y Administrador de la herramienta tecnológica.	CESAR IVAN OCAMPO CAMPOS

Se les advierte a los apoderados de las partes en contienda que se enviarán las invitaciones de los link para la realización de la audiencia, a los correos electrónicos registrados en el expediente.


ANA MARIA CORREA ANGEL
Juez
Jueza

KAQB/2020

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA REALIZADO POR KAROL ANDREA QUIROGA BORRERO			
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	NOMBRE	CORREO ELECTRONICO	TELEFONO
Apoderado del Demandante	Frankly Alexander Vega Murcia María Cristina Luna Calderón	abogados1215@gmail.com frankyabogado@yahoo.com	
Apoderada de la Entidad Demandada: E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Pitalito (H)	Rocío del Pilar Ruíz Sánchez	osorioruizasesoresconsultores@gmail.com	3187544025
Apoderada de la Entidad Demandada: Comfamiliar del Huila E.P.S.	Lisbeth Jarony Aroca Almario	lisbethja@hotmail.com	3203022269
Apoderada de la Entidad Demandada: E.S.E. Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva	Talia Selene Barreiro Ibata	talia_selene@hotmail.com	3102592199
Apoderada de la Entidad Demandada: Clínica Uros	Diana Marcela Jordan Vieda	direccion.administrativa@clinicauros.com servicioalcliente@clinicauros.com	
Apoderada de la Entidad Llamada en Garantía: Previsora S.A.	Diana Soto Hernández	notificacionesjudiciales@previsora.gov.co o notjudicial1@fiduprevisora.com.co notjudicial@fiduprevisora.com.co	
Apoderado de la Entidad Llamada en Garantía: Allianz Seguros y Seguros Liberty S.A.	Fernando Pérez Quesada Fabio Pérez Quesada	fabio_perez78@hotmail.com	
Apoderada de la Entidad Llamada en Garantía: Asociación Sindical de Servicios Médicos de Pitalito (H)	Gloerfi Manrique Artunduaga	gloerfi.manrique@hotmail.com	



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

REFERENCIA	
DEMANDANTE:	JOSE TELMO MORENO Y OTROS
DEMANDANDO:	UNIDAD PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y OTROS
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO
AUTO No.:	Sustanciación No. 005
RADICACIÓN:	41001 33 33 004 2016 00402 00

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Comoquiera que la apelación presentada por la parte demandante¹ contra la sentencia calendada 24 de noviembre de 2020² que negó las pretensiones de la demanda, según constancia secretarial del 12 de enero de 2021³ fue presentada oportunamente, en consecuencia, al tenor de lo preceptuado en el artículo 67 de la Ley 472 de 1998 y en el artículo 322 y s.s. del CGP, se concederá en el efecto suspensivo la apelación y se ordenará la remisión del expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que se surta la alzada propuesta.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. - CONCÉDASE EN EL EFECTO SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia del 24 de noviembre de 2020 que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO. - En firme esta providencia, remítase el expediente (en forma digitalizada) ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila a fin de que se surta el citado recurso.

TERCERO. - NOTIFICAR la presente decisión por estado, en la forma prevista en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO. - Déjense las anotaciones en el software de gestión "Justicia XXI".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ANA MARÍA CORREA ÁNGEL
Jueza

JCDA

¹ Incorporado al expediente híbrido en OneDrive.

² Incorporado al expediente híbrido en OneDrive.

³ Incorporado al expediente híbrido en OneDrive.

DIRECTORIO PARA NOTIFICACION ELECTRONICA			
Elaboró el directorio: Juan Camilo Duarte Aunca			
PARTE	NOMBRE	Correo electrónico	Teléfono
DEMANDANTE	JOSE TELMO MORENO Y OTROS	asociacion-nuespaco@hotmail.com	3102313374
DEMANDADOS	UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	notificacionesjudiciales@gestiondelriesgo.gov.co	5529696 Ext. 300
	MUNICIPIO DE TELLO	notificacionjudicial@tello-huila.com.co angelicaduarte190@hotmail.com	3133277125
	DEPARTAMENTO DEL HUILA	notificaciones.judiciales@huila.gov.co	8671300 Ext. 1210-1218



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA	
DEMANDANTE:	NORBEO MORA BARRERA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE TIMANÁ (H)
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO N°:	SUSTANCIACIÓN No. 7
RADICACIÓN:	41 001 33 33 004 2018 00190 00

Como quiera que la apelación presentada por la apoderada del actor¹ contra la sentencia del 10 de septiembre de 2020², según constancia secretarial fue presentado oportunamente³, en consecuencia, al tenor de lo regulado en el artículo 247 del CPACA⁴ se concederá en el efecto suspensivo la apelación y ordenará la remisión del expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que se surta la alzada propuesta.

De otro lado, se reconocerá personería al profesional del derecho CARLOS MANUEL TRUJILLO MÉNDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.212.454 y portador de la T.P. No. 184.462, expedida por el C.S. de la Judicatura, para que actué como apoderado de la entidad demandada; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 del CGP y 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020; en los términos y para los fines del memorial poder conferido⁵.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO.- CONCÉDASE EN EL EFECTO SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la apoderada del actor, contra la sentencia del 10 de septiembre de 2020.

SEGUNDO.- En firme esta providencia, remítase el expediente ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila a fin de que se surta el citado recurso, previo reparto de la Oficina Judicial.

TERCERO.- RECONOCER personería al profesional del derecho CARLOS MANUEL TRUJILLO MÉNDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.212.454 y portador de la T.P. No. 184.462, expedida por el C.S. de la Judicatura, para que actué como apoderado de la entidad demandada; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 del CGP y 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020; en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

CUARTO.- Déjese la notas del caso en el software de gestión "Justicia XXI".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAQB


ANA MARÍA CORREA ÁNGEL
Juez

¹ Fls. 37 a 45 Expediente digital.

² Fls. 8 a 35 Expediente digital.

³ Fl. 46 Expediente digital.

⁴ "Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. (...)"

⁵ Fls. 1 a 7 Expediente digital



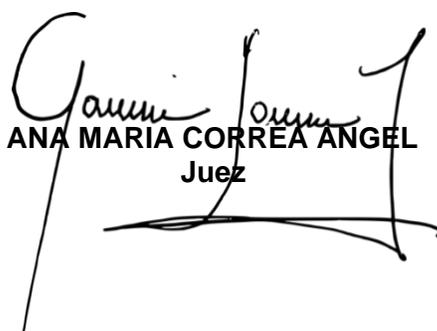
DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA REALIZADO POR KAROL ANDREA QUIROGA BORRERO			
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	NOMBRE	CORREO ELECTRONICO	TELEFONO
Apoderada Parte Demandante	Lina Cristina Romero Mosos	abogadalinaromero2@gmail.com	
Apoderado Parte Demandada:	Carlos Manuel Trujillo Méndez	notificacionjudicial@timana-huila.gov.co manuel.der@hotmail.com	3112177197 3175671480



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
RADICACIÓN: 41-001-33 33-004-2019 -00053 00

CONSTANCIA SECRETARIAL – NEIVA HUILA, **19 de enero de 2021**. En la fecha se deja constancia que en la medida que estos procesos no han sido ingresados por secretaría al despacho, la suscrita jueza en cumplimiento de las labores de juez directora del despacho y juez directora del proceso, los sustanció y pasó a la sustanciadora para su proyección.

Así mismo, a partir de la presente constancia secretarial, todas las actuaciones del presente expediente, empiezan a llevarse en forma digital en la plataforma onedrive dispuesta para el despacho por el consejo superior de la judicatura, razón por lo que secretaría y citaduría deberán hacer las gestiones pertinentes para abrir el expediente digital y digitalizar las actuaciones escritas. Conte,


ANA MARIA CORREA ANGEL
Juez



Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA	
DEMANDANTE:	NANCY RAMOS GARCÍA
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL Y OTROS
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
AUTO N°:	SUSTANCIACIÓN No. 8
RADICACIÓN:	41 001 33 33 004 2019 00053 00

Como quiera que estuvieron suspendidos los términos desde el 16 de marzo del 2020, conforme constancia secretarial que antecede, con fundamento en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura: CSJHUA-20 11 del 16 de marzo del 2020, como los Acuerdos PCSJA-20-11 del 16 de marzo del 2020, PCSJA-20-2011517 del 16 de marzo del 2020, PCSJA-20- 11521 del 19 de marzo del 2020, PCSJA-20-11532 del 11 de abril del 2020, PCSJA-20-11546 del 25 de abril del 2020, PCSJA-20-11549 del 7 de mayo del 2020, PCSJA-20-11556 del 22 de mayo del 2020, PCSJA-20-11567 del 05 de junio del 2020, PCSJA-20- 115081 del 27 de junio del 2020, PCSJA20-11632 de 30 de septiembre de 2020, términos que se levantaron a partir del 1 de julio de 2020, al igual que por operatividad y funcionamiento no se han podido realizar algunas audiencias, requiriéndose **PROGRAMAR** para la práctica de audiencia **DE PRUEBAS**, en consecuencia se procederá a ello en fecha, hora y condiciones de virtualidad al tenor de lo regulado en el art. 181 del CPACA, en concordancia con el art. 7 del Decreto 806 del 2020, como se dejarán constando en la parte resolutive de este proveído.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

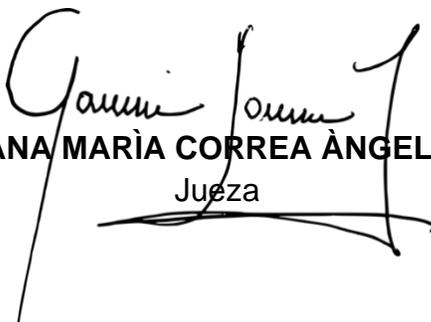


PRIMERO.- FIJAR fecha para la realización de **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, al tenor de lo regulado en los arts. 181 del CPACA, en concordancia con el en el art. 7 del Decreto 806 del 2020, como a continuación sigue:

Tipo de audiencia	Audiencia DE PRUEBAS
Fecha de realización	08 DE MARZO DE 2.021
Hora de realización	2:00 PM
Herramienta Tecnológica	MICROSOFT TEAMS
Secretario de Sala y Administrador de la herramienta tecnológica.	CESAR IVAN OCAMPO CAMPOS

Se les advierte a los apoderados de las partes en contienda que se enviarán las invitaciones de los link para la realización de la audiencia, a los correos electrónicos registrados en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANA MARIA CORREA ANGEL
Jueza

KAQB/2020

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA REALIZADO POR KAROL ANDREA QUIROGA BORRERO			
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	NOMBRE	CORREO ELECTRONICO	TELEFONO
Apoderado del Demandante	Carlos Alberto Perdomo Restrepo	carlospabogado01@hotmail.com www.carlospardomo.com.co	3102387396
Apoderado de la Entidad Demandada: Nación- Min Defensa- Policía Nacional	Jorge Eduardo Santos Zúñiga	jorge.santos1009@correo.policia.gov.co	3138063207
Apoderado de la Entidad Demandada: Nación- Fiscalía General de la Nación	Mayra Alejandra Ipuz Torres	mayra.ipuz@fiscalia.gov.co jur.noficacionesjudiciales@fiscalia.gov.co	



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA	
DEMANDANTE	: MUNICIPIO DE PALERMO – UNIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE
DEMANDADO	: NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO N°	: SUSTANCIACION 04
RADICACIÓN	: 41 001 33 33 004 2017 00325 00

Como quiera que la apelación presentada por la parte demandante¹ contra la sentencia del 29 de mayo de 2020², según constancia secretarial fue presentada oportunamente³, en consecuencia, al tenor de lo regulado en el artículo 247 del CPACA⁴ se concederá en el efecto suspensivo la apelación y ordenará la remisión del expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que se surta la alzada propuesta.

De otro lado se dispondrá reconocer personería a la abogada TANIA MARCELA SUAREZ ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.433.757 y portadora de la T.P. No. 141.670 del C.S. de la Judicatura; para que actué como apoderada de la parte demandante MUNICIPIO DE PALERMO – UNIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE; conforme lo dispuesto en los artículos 74 del CGP y 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020; en los términos y para los fines del memorial poder conferido⁵.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE EN EL EFECTO SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia del 29 de mayo de 2020.

SEGUNDO: En firme esta providencia, remítase el expediente ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila a fin de que se surta el citado recurso.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada TANIA MARCELA SUAREZ ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.433.757 y portadora de la T.P. No. 141.670 del C.S. de la Judicatura; para que actué como apoderada de la parte demandante MUNICIPIO DE PALERMO – UNIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 del CGP y 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020; en los términos y para los fines del memorial poder conferido⁶.

CUARTO: Déjese las notas del caso en el software de gestión “Justicia XXI”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA MARÍA CORREA ÁNGEL
Juez

¹ Ver archivo rotulado “03RecursoApelaciónNulidadResolucionesMintransporteRad.2017-325TranstPalermo(1)” del expediente digital.

² Ver archivo rotulado “01SentenciaNo.027PrimeraInstanciaNulidadyRestablecimientoDelDerechoProcesoRadicado201700325” del expediente digital.

³ Ver archivo digital rotulado “10AlDespachoConcederRecursoACS201700325” del expediente digital.

⁴ “Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. (...)”

⁵ Ver archivo rotulado “04PoderTransito” del expediente digital.

⁶ Ver archivo rotulado “04PoderTransito” del expediente digital.



CIOC.

DIRECTORIO PARA NOTIFICACION ELECTRONICA			
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	NOMBRE	CORREO ELECTRONICO	TELEFONO
Apoderada Parte Demandante	Tania Marcela Suarez Ortiz	transitoytransporte@palermo-huila.gov.co	758392 ext. 111
Apoderado Parte Demandada: Nación – Ministerio de Transporte	Claudia Ximena Vargas Murcia	dthuila@mintransporte.gov.co cxvargas@mintransporte.gov.co notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co	8758412



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA	
DEMANDANTE:	HERNAN DARIO NARVAEZ IPUZ
DEMANDADO:	NACION RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO N°:	SUSTANCIACION 010
RADICACIÓN:	41 001 33 33 004 2015 00023 00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 20 de febrero de 2020¹; en donde dispuso confirmar la sentencia de primera instancia proferida el 27 de junio de 2017², por este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA MARIA CORREA ANGEL
Juez

CIOC

DIRECTORIO PARA NOTIFICACION ELECTRONICA			
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	NOMBRE	CORREO ELECTRONICO	TELEFONO
Apoderado Parte Demandante	Rubén Darío Valbuena Garzón	rudava320@gmail.com	8720210
Apoderado Entidad Demandada: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial	Hellman Poveda Medina	dsajnvanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co dirsecneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co	8713877

¹ Folios 25 a 49 del Cdo. de Segunda Instancia.

² Folios 508 a 543 del Cdo. Ppal. No. 3.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA	
DEMANDANTE:	HAROLD MANFRED RAMOS PLAZAS
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR Y OTRO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO N°:	SUSTANCIACION 14
RADICACIÓN:	41 001 33 33 004 2016 00047 00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 26 de marzo de 2020¹; en donde dispuso modificar el numeral tercero de la parte resolutive de la Sentencia de primera instancia proferida el 27 de abril de 2017², por este despacho judicial; en el sentido de revocar la condena en costas impuesta a la parte demandante y confirmarla en lo demás.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA MARIA CORREA ANGEL
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACION ELECTRONICA			
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	NOMBRE	CORREO ELECTRONICO	TELEFONO
Apoderada Parte Demandante	Diana Paola Peña Díaz	dianapaolap22@hotmail.com	8719603
Apoderada Parte Demandada: CASUR	Marly Ximena Cortes Pascuas	marly.cortes340@casur.gov.co majos131@hotmail.com judiciales@casur.gov.co	
Apoderado Parte Demandada: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional	Luis Alfonso Zarate Patiño	deuil.notificaciones@policia.gov.co deuil.notificacion@policia.gov.co deuil.gucad@policia.gov.co	

CIOC

¹ Folios 39 a 48 del Cdno. de Segunda Instancia.

² Folios 128 a 134 del Cdno. Ppal. No. 1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA	
DEMANDANTE:	ISIDRO LEON PEREZ
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO N°:	SUSTANCIACION 16
RADICACIÓN:	41 001 33 33 004 2017 00183 00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 14 de julio de 2020¹; en donde dispuso confirmar la sentencia de primera instancia proferida el 19 de julio de 2018², por este despacho judicial.

En ese sentido, por secretaría liquídense las costas impartidas por el Superior, en los términos dispuestos en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA MARÍA CORREA ÁNGEL
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACION ELECTRONICA			
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	NOMBRE	CORREO ELECTRONICO	TELEFONO
Apoderado Parte Demandante	Rafael Meléndez López	capimelendez@gmail.com	
Apoderada Parte Demandada: CASUR	Marly Ximena Cortes Pascuas	marly.cortes340@casur.gov.co majos131@hotmail.com judiciales@casur.gov.co	

CIOC

¹ Folios 18 a 25 del Cdno. de Segunda Instancia.

² Folios 74 a 78 del Cdno. Ppal. No. 1.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA	
DEMANDANTE:	HELADIO CHAVEZ BUSTOS Y OTROS
DEMANDADO:	NACION – RAMA JUDICIAL– DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL Y NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
AUTO No.:	SUSTANCIACIÓN 03
RADICACIÓN:	41 001 33 33 004 2018 00106 00

I. EL ASUNTO.

Se resuelve sobre la procedencia de fijación de audiencia de conciliación, previo a la concesión del recurso de apelación contra sentencia.

II. CONSIDERACIONES.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial calendada 31 de julio de 2020¹ y de conformidad con lo regulado por el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, se ordenará fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de conciliación previo a conceder el recurso de apelación interpuesto oportunamente por las entidades demandadas NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL² y NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION³, contra la Sentencia del 13 de marzo de 2020.

De otro lado se dispondrá reconocer personería a la abogada GLORIA LUCIA VILLEGAS GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.729.592 de Ibagué (T) y portadora de la T.P. No. 58.460 del C.S. de la Judicatura; para que actué como apoderada de la parte demandada NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 del CGP y 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020; en los términos y para los fines del memorial poder conferido⁴.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - FIJAR fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA DE CONCILIACION**, al tenor de lo regulado en el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, en concordancia con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, como a continuación sigue:

Tipo de audiencia	CONCILIACION
Fecha de realización	09 DE MARZO DEL 2.021
Hora de realización	7:30 AM
Herramienta Tecnológica	MICROSOFT TEAMS
Secretario de Sala y Administrador de la herramienta tecnológica.	CESAR IVAN OCAMPO CAMPOS

¹ Folio 52 del Expediente Digital.

² Folios 42 a 51 del Expediente Digital.

³ Folios 35 a 41 del Expediente Digital.

⁴ Folio 235 del Cdn. Ppal. No. 1.



Se les advierte a los apoderados de las partes en contienda que se enviarán las invitaciones con el respectivo enlace; para la realización de la audiencia, a los correos electrónicos registrados en el expediente.

ARTICULO SEGUNDO. - RECONOCER personería a la abogada GLORIA LUCIA VILLEGAS GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.729.592 de Ibagué (T) y portadora de la T.P. No. 58.460 del C.S. de la Judicatura; para que actué como apoderada de la parte demandada NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 del CGP y 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020; en los términos y para los fines del memorial poder conferido⁵.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ANA MARÍA CORREA ÁNGEL
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACION ELECTRONICA			
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	NOMBRE	CORREO ELECTRONICO	TELEFONO
Apoderado Parte Demandante	Adrián Tejada Lara	abogadoadriantejadalara@gmail.com	8711197 – 3203015943
Apoderado Parte Demandada: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial	Hellman Poveda Medina	dirsecneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co	Conmutador: 098-8710361 ext. 101-112-106-122-128
Apoderada Parte Demandada: Nación – Fiscalía General de la Nación	Gloria Lucia Villegas González	jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co gloria.villegas@fiscalia.gov.co	

CIOC

⁵ Folio 235 del Cdno. Ppal. No. 1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

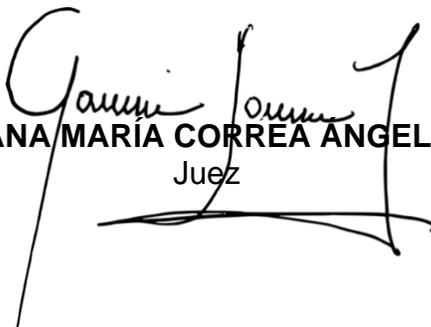
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA	
DEMANDANTE:	AMALIA GONZALEZ DE SANCHEZ
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO N°:	SUSTANCIACION 12
RADICACIÓN:	41 001 33 33 004 2018 00262 00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 8 de mayo de 2020¹; en donde dispuso confirmar la sentencia de primera instancia proferida el 11 de abril de 2019², por este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA MARIA CORREA ANGEL
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACION ELECTRONICA				
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	NOMBRE	CORREO ELECTRONICO	TELEFONO	DIRECCION FISICA
Apoderado Parte Demandante	Faiber Adolfo Torres Rivera	faibertorres@yahoo.es	3138159335	Calle 7 No. 6-27; Oficina 905; Edif. Caja Agraria de Neiva (H).
Apoderado Parte Demandada; Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fomag	Luis Alfredo Sanabria Ríos	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co	3078079	Calle 43 No. 57 - 14. Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá D.C.

CIOC

¹ Folios 16 a 27 del Cdno. de Segunda Instancia.

² Folios 118 a 130 del Cdno. Ppal. No. 1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA	
DEMANDANTE:	RODRIGO PERDOMO MOYANO
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO N°:	SUSTANCIACION 17
RADICACIÓN:	41 001 33 33 004 2018 00295 00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 18 de agosto de 2020¹; en donde dispuso confirmar la sentencia de primera instancia proferida el 9 de agosto de 2019², por este despacho judicial.

En ese sentido, por secretaría líquidense las costas impartidas por el Superior, en los términos dispuestos en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA MARÍA CORREA ÁNGEL
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACION ELECTRONICA			
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	NOMBRE	CORREO ELECTRONICO	TELEFONO
Apoderada Parte Demandante	Tulia Sohley Ramírez Aldana	soleyramirez@hotmail.com	
Apoderado Parte Demandada: CREMIL	Eliana Marcela Molina Ruiz	notificacionesjudiciales@cremil.gov.co	

CIOC

¹ Folios 24 a 31 del Cdo. de Segunda Instancia.

² Folio 109 del Cdo. Ppal. No. 1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

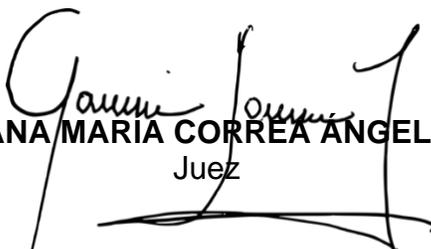
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA	
DEMANDANTE:	WILLIAM ALFONSO LOPEZ ARANCINA
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO N°:	SUSTANCIACION 15
RADICACIÓN:	41 001 33 33 004 2018 00331 00

ÇObedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 22 de mayo de 2020¹; en donde dispuso revocar el numeral segundo de la parte resolutive de la Sentencia de primera instancia proferida el 16 de octubre de 2019², por este despacho judicial; atinente a la condena en costas impuesta a la parte demandante y confirmarla en lo demás.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA MARIA CORREA ANGEL
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACION ELECTRONICA			
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	NOMBRE	CORREO ELECTRONICO	TELEFONO
Apoderada Parte Demandante	Gina Lorena Flórez Silva	ginaflorez83@hotmail.com	
Apoderado Parte Demandada: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional	Jorge Eduardo Santos Zúñiga	deuil.notificaciones@policia.gov.co deuil.notificacion@policia.gov.co deuil.gucad@policia.gov.co	

CIOC

¹ Folios 20 a 31 del Cdno. de Segunda Instancia.

² Folios 110 a 111 del Cdno. Ppal. No. 1.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA.

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:	
DEMANDANTE:	CYS INGENIERIA S.A.S.
DEMANDADO:	LAS CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA ESP
MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
AUTO:	TRAMITE No. 001
RADICACIÓN:	41001 33 33 004 2019 00038 00

Como quiera que al sustanciar el proceso a efectos de crear la sala virtual en la plataforma Microsoft Teams para el desarrollo de la audiencia de pruebas señalada para el día 30 de enero de 2021 a las 7:30 a.m.; se advierte que aquel corresponde a un día festivo, se torna menester **REPROGRAMAR** la mentada diligencia para la práctica de audiencia de **PRUEBAS**, en consecuencia se procederá a ello en fecha, hora y condiciones de virtualidad al tenor de lo regulado en el art. 181 del CPACA, en concordancia con el art. 7 del Decreto 806 del 2020, como se dejarán constando en la parte resolutive de este proveído.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

ARTICULO UNICO. - CANCELAR la audiencia de pruebas señalada para el día 30 de enero de 2021 a las 7:30 a.m..

A consecuencia de lo anteior, **FIJAR** como nueva fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, al tenor de lo regulado en los arts. 181 del CPACA, en concordancia con el en el art. 7 del Decreto 806 del 2020, como a continuación sigue:

Tipo de audiencia	AUDIENCIA DE PRUEBAS
Fecha de realización	16 DE MARZO DEL 2.021
Hora de realización	7:30 A.M
Herramienta Tecnológica	MICROSOFT TEAMS
Secretario de Sala y Administrador de la herramienta tecnológica.	CESAR IVAN OCAMPO CAMPOS

Se les advierte a los apoderados de las partes en contienda que se enviará la invitación para la realización de la audiencia mediante enlace, a los correos electrónicos registrados en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANA MARIA CORREA ANGEL
Jueza

DIRECTORIO PARA NOTIFICACION ELECTRONICA			
PARTE	NOMBRE	Correo electrónico	Teléfono
Apoderada Parte actora	Katerine Silva Manchola	katas-22@hotmail.com	
Apoderado Demandado Las Ceibas Empresas Publicas de Neiva ESP	José William Sánchez Plazas	josewilliamsanchezp@gmail.com	
Apoderado Litisconsorte Necesario de la Parte Activa: Aseguradora de Fianzas S.A. – Confianza S.A.	Wilson Núñez Ramos	wilnura@hotmail.com	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

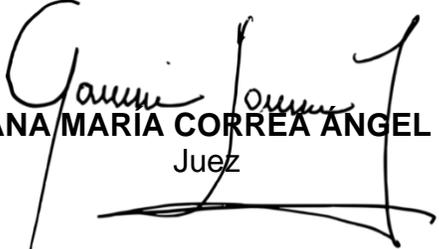
REFERENCIA

DEMANDANTE: JAIME MALQUI CABRERA
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO N°: SUSTANCIACION 11
RADICACIÓN: 41 001 33 33 004 2019 00041 00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 14 de agosto de 2020¹; en donde dispuso confirmar la sentencia de primera instancia proferida el 17 de octubre de 2019², por este despacho judicial.

En ese sentido, por secretaría liquídense las costas impartidas por el Superior, en los términos dispuestos en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA MARIA CORREA ANGEL
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACION ELECTRONICA				
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	NOMBRE	CORREO ELECTRONICO	TELEFONO	DIRECCION FISICA
Apoderada Parte Demandante	Carol Tatiana Quiza Galindo	carolquizalopezquintero@gmail.com	3188872002 8711118 3184938446	Calle 7 No. 6-27; Local 105-106 Primer Piso; Edif. Caja Agraria de Neiva (H).
Apoderado Parte Demandada; Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fomag	Luis Alfredo Sanabria Ríos	notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co	3078079	Calle 43 No. 57 - 14. Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá D.C.

CIOC

¹ Folios 39 a 45 del Cdno. de Segunda Instancia.

² Folios 33 a 91 del Cdno. Ppal. No. 1.